TERCERA ETAPA • AÑO 13

jurídica

Martes 18 de junio de 2024

904

SUPLEMENTO DE ANÁLISIS LEGAL DE EL PERUANO

Tendencias en la contratación de abogados

DEMANDA DE HOMBRES DE LEYES CON CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y FORMALES AUMENTA

PÁGINA 7

WILFREDO MURILLO T. Y FERNANDO RAZETO P.

PÁG. 2 SALUD MENTAL Y RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO. **FABIOLA MAZA**

PÁG. 3 LAS COMPRAS MENORES A 8 UIT. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SALINAS Y BIANCA MICHELLA GARRIDO-LECCA ESTRADA**

PÁGS. 4 Y 5 LA SANCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. **RUDY SANTIAGO GUZMÁN FIESTAS**

PÁG. 6 LA TOKENIZACIÓN. UNA APROXIMACIÓN A UN DESAFÍO LEGAL. **FRANKLIN LEANDRO HERRERA**

PÁG. 8 PLAZO DE CADUCIDAD Y PRINCIPIO DE FAVORECIMIENTO DEL PROCESO. **PERCY BARDALES**

¿POR QUÉ LOS EMPLEADORES NO DEBEN DESCUIDARLOS?

Salud mental y riesgos psicosociales en el trabajo

La ausencia total de monitoreo de los riesgos psicosociales puede implicar multas de la Sunafil que van desde 15,450 soles a 257,500 soles.

FABIOLA **MAZA**

ASOCIADA PRINCIPAL DE VINATEA & TOYAMA ABOGADOS

En los últimos años, el tema de la salud mental se ha convertido en una preocupación recurrente para los empleadores en el Perú debido al impacto que genera en las personas y en las organizaciones. En una encuesta de Ipsos Global a mediados del 2023 (1), el 58% de peruanos indicó sentirse estresado al punto de no poder ir a trabajar.

Esta problemática exige que las organizaciones establezcan mecanismos y acciones de prevención y gestión de los riesgos psicosociales en el trabajo, que son aquellos factores o condiciones que pueden afectar negativamente el bienestar o la salud física psíquica y social de la persona, así como al propio entorno de trabajo. Dichos riesgos pueden agudizarse debido a una deficiente gestión de la organización del trabajo, carga excesiva, problemas de liderazgo, falta de atención en casos de acoso laboral y acoso sexual, entre otros.

La normativa de seguridad y salud en el trabajo establece que los empleadores están obligados realizar un monitoreo de riesgos psicosociales, los cuales deben ser tomados en consideración en la elaboración de la Identificación de Peligros y la Evaluación de Riesgos y Controles (IPERC), debiéndose adoptar acciones y estrategias para su mitigación. El teletrabajo, además, presenta nuevos retos para los empleadores, pues exige considerar incluso factores externos que puedan afectar la salud mental de sus trabajadores. Por ejemplo, en otros países ya se debate si la violencia familiar puede constituir también un riesgo psicosocial en el teletrabajo.

Precisamente, el año pasado se discutió en el Congreso un proyecto de ley que buscaba reforzar las obligaciones del empleador en la gestión de riesgos psicosociales y que incluía tanto factores intralaborales como extralaborales (vinculados con condiciones externas a la relación de trabajo, pero que inciden en esta) y proponía obligaciones como la contratación de un psicólogo/a, capacitaciones y talleres sobre manejo del estrés laboral, entre otros.

La falta de gestión de estos riesgos no solo puede generar un mal clima laboral, ausentismo, baja productividad, y dificultad para la atracción del talento, sino que también puede ocasionar afectaciones en la salud del personal. Asimismo, una ausencia total en el monitoreo o identificación de los riesgos psicosociales constituye un incumplimiento del empleador, pudiendo ser sancionado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) con multas que van desde 15,450 soles hasta los 257,500, dependiendo del número de trabajadores afectados.

Es importante también tener en cuenta que las autoridades judiciales ya están considerando el impacto de los cambios laborales en las empresas en la salud mental del personal. Por ejemplo, en la Casación N° 3636-2021-Lima, la Corte Suprema de Justicia ordenó el pago de una indemnización por daño moral al considerar que los cambios laborales implementados por el empleador afectaron la dignidad de los trabajadores, lo cual, a su criterio, se acreditó con los informes médicos sobre salud mental que fueron presentados como medios probatorios.

"El 58% de peruanos indicó sentirse estresado al punto de no poder ir a trabajar, según una encuesta de Ipsos Global a mediados del 2023".

Como se advierte, es esencial que los empleadores desplieguen una estrategia integral para afrontar los riesgos psicosociales en el ambiente de trabajo, lo cual podría incluir:

■ Diagnóstico y monitoreo: exige que la organización identifique los riesgos psicosociales en su entorno, mediante encuestas u otras metodologías que evalúen la situación actual y los riesgos que deban ser gestionados por el empleador.

■ Capacitación continua: implica desplegar esfuerzos para capacitar a los trabajadores en la gestión del estrés laboral, organización de trabajo, entre otros. Asimismo, es necesario que los empleadores capaciten a sus líderes, pues son estos quienes inciden directamente en la organización del trabajo, así como de identificar posibles casos de afecciones (situaciones de *burnout*, ausentismo por depresión) o, incluso, mantener prácticas de trabajo que no resultan saludables para el entorno.

■ Políticas de atención y gestión de denuncias: especialmente de casos de acoso laboral y hostigamiento sexual. Al respecto, el acoso sexual laboral continúa siendo un problema creciente en nuestro país, pese a la regulación existente.

■ Políticas de bienestar: dirigidos no solo a propiciar un ambiente de apoyo mutuo, sino también a evaluar esquemas de trabajo flexible para mejorar el equilibrio entre la vida laboral y personal.

■ Gestión adecuada de los cambios laborales: que son aplicadas en la organización.

En definitiva, los riesgos psicosociales en el trabajo son un desafío importante para los empleadores. La alta prevalencia de estrés, carga de trabajo excesiva y acoso laboral subrayan la necesidad de una gestión proactiva y efectiva. Si bien la normativa en materia de seguridad y salud proporciona un marco sólido de acción, es crucial que las empresas implementen estrategias prácticas y continuas para proteger y promover el bienestar de sus empleados. Al hacerlo, no solo se mejora la calidad de vida de los trabajadores, sino que también se incrementa la productividad y el buen clima laboral.

[1] En: https://www.ipsos.com/es-pe/dia-de-la-salud-mental-2023

jurídica | DIRECTOR (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** | Subdirector: **Omar Swayne Recuenco** | Editora: **María Avalos Cisneros** (mavalos@editoraperu.com.pe)
Coordinador: **Paul Herrera Guerra** | Jefe de Diagramación: **Julio Rivadeneyra Usurín** | Teléfono: **315-0400 (2016)**

Las opiniones vertidas son de exclusiva responsabilidad de los autores. Sugerencias y comentarios: mavalos@editoraperu.com.pe

Jurídica es una publicación de El Peruano
2008 © Todos los derechos reservados

LA HERRAMIENTA PLADICOP

Las compras menores a 8 UIT

Análisis del predictamen conjunto recaído en los proyectos de ley 5472/2022-PE, 5362/2022-CR y 6475/2023-CR, que aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas.

JUAN CARLOS **GONZÁLEZ SALINAS**
DOCENTE UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

BIANCA MICHELLA **GARRIDO-LECCA ESTRADA**
ÁREA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ESTUDIO GONZÁLEZ SALINAS

A propósito de la reciente publicación del predictamen recaído en los proyectos de ley 5472/2022-PE, 5362/2022-CR y 6475/2023-CR, que aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas, hacemos énfasis en el presente artículo sobre una modificación trascendental sobre las compras menores iguales a 8 unidades impositivas tributarias (UIT), las cuales se caracterizan por la escasa o nula transparencia y publicidad durante el proceso de selección del proveedor a cargo de satisfacer la necesidad de la entidad, la normativa vigente señala en su artículo N° 5.1. que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los siguientes supuestos excluidos de la ampliación de la ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Sin embargo, este predictamen nos presenta una nueva definición técnica al otorgar el término contratos menores los cuales tienen las siguientes características:

1. Se consideran contratos menores aquellos cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de la contratación, y no requieren procedimientos de selección.

2. Las entidades contratantes celebran contratos menores. El reglamento establece disposiciones para garantizar la transparencia de estos contratos mediante el uso de la Pladicop.

3. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

De lo antes expuesto, resalta la atribución de transparencia y la aplicación del Pladicop, la cual es una herramienta de innovación digital para las contrataciones públicas, El proyecto de ley 5307/2022-CR, que dispone la transparencia en los procesos de contratación de servicios de consultorías y similares requeridos por las entidades del Estado, propone establecer la obligación de las entidades públicas de difundir la información detallada de los diversos contratos de servicios de consultorías y otros similares prestados a las entidades públicas del Gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, a fin de que las entidades de control público tomen conocimiento del uso eficiente de los recursos públicos.

Sobre el particular, esta iniciativa como parte de la transparencia que debe orientar a todos los procesos de contratación pública se implementa mediante el Portal de Transparencia Estándar (PTE), que se puede visualizar en www.gob.pe y en los portales de las entidades del Estado. En el PTE se ubica un rubro específico sobre información de contrataciones, en el cual se detallan las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como las exoneraciones y contrataciones directas aprobadas y las órdenes de servicios.

La consolidación y evaluación de esta información corresponde ser sistematizada por el OECE en el marco de la administración del Pladicop, que integra a toda plataforma que se utilice para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones en el ámbito de la presente ley, regímenes especiales y contratos menores, conforme se precisa en el artículo 41° de la propuesta normativa.

La importancia de la transparencia en las contrataciones del Estado ha sido corroborada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 020-2003-AI/TC, que señala que "En términos generales, el principio de transparencia estará garantizado cuando haya publicidad en la convocatoria, en el adecuado control de calidad en los productos a adquirir, en los resultados de la evaluación de propuestas, y en el manejo de los recursos destinados a la compra en general".

Estas disposiciones, en definitiva, pretenden constituirse en mecanismos para fomentar la integridad y transparencia en los procesos de contratación, que impacten en la problemática planteada en el Numeral VI del dictamen.

Sobre la herramienta Pladicop

Conforme al artículo 41° de la propuesta de modificación, esta herramienta pertenece a los sistemas de información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) e integra a toda plataforma que se utilice para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones en el ámbito de la presente ley, regímenes especiales y contratos menores. El OECE definirá las características específicas de esta integración, a nivel operativo, mediante los instrumentos técnicos correspondientes. Asimismo, Pladicop es un sistema mediante el cual se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes registran de forma obligatoria la información correspondiente a todas las fases de los procesos de contratación en esta plataforma digital, las actuaciones y actos realizados en la plataforma digital

"La importancia de la transparencia en las contrataciones del Estado ha sido corroborada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 020-2003-AI/TC."

tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación en la citada plataforma digital. El OECE se encargará de desarrollar, operar y administrar la Pladicop, en el marco de los principios y lineamientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. De igual manera, es el responsable de la mejora continua de la referida plataforma digital, así como los mecanismos que garanticen su seguridad, interoperabilidad e integración, para cuyos efectos gestiona periódicamente una auditoría especializada en ciberseguridad de esta herramienta, bajo estándares internacionales.

Conclusiones

1. De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley 5472/2023- PE, se denomina "contratos menores" a aquellas contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT vigentes al momento de la contratación, a fin de que estas puedan ser identificadas con una nomenclatura específica sin atribuir al rango nominativo de su aplicación.
2. La modificatoria normativa introduce transparencia a las compras públicas en los contratos menores a 8 UIT.
3. Conforme al artículo 41° de la propuesta de modificación, esta herramienta pertenece a los sistemas de información del MEF e integra a toda plataforma que se utilice para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones en el ámbito de la presente ley, regímenes especiales y contratos menores.

CUANDO LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA NO ES DESCUBIERTA

La sanción del lavado de activos

Una diligente persecución y desarrollo del método de la prueba indiciaria permite aplicar los extremos del artículo 10° del Decreto Legislativo 1106, evitándose impunidad y garantizando el derecho de defensa. El imputado puede contradecir el origen ilícito del activo identificado como objeto de lavado

RUDY SANTIAGO **GUZMÁN FIESTAS**

MAESTRO EN DERECHO PENAL POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ ABOGADO SÉNIOR EN LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS

En el Perú, el legislador permite sancionar el lavado de activos a pesar de que la actividad criminal previa no haya sido descubierta, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 1106: "El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su (…) sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas (…)".

Al respecto, un sector de la defensa podría alegar que tal extremo de la norma se debe inaplicar al no determinarse el delito precedente, vulnerándose, según su parecer, el ser informado de la imputación, la imputación necesaria y la contradicción de cargos; no obstante, consideramos que su aplicación sí es viable mediante el método de la prueba indiciaria, conforme detallamos a continuación:

1. Aplicación mediante el método de la prueba indiciaria

El método de la prueba indiciaria, conforme se refiere en el fundamento quinto de la Casación Nº1449-2021: "es un razonamiento en virtud del cual, partiendo de un hecho que está probado –propiamente, de una cadena de indicios–, se llega a la consecuencia de la existencia de otro hecho –se llega a deducir–, que es el supuesto fáctico de la norma (del tipo delictivo), atendiendo al nexo lógico existente entre los dos hechos". Su esquema de aplicación consiste en establecer como premisa mayor una regla de la experiencia, la lógica o la ciencia; luego, como premisa menor, el indicio acreditado; y, finalmente, concluir, en virtud de una inferencia lógica, la prueba del hecho penalmente relevante.

Un ejemplo permite demostrar, en un estándar más allá de toda duda razonable, la acreditación de una actividad criminal que no haya sido descubierta, sin que ello conlleve la vulneración a la garantía de defensa procesal.

Como premisa menor se tiene lo siguiente:

a) Se acredita que una persona es intervenida en una garita de control de zona fronteriza llevando consigo fajos de dinero, en sumas elevadas, adherido a su cuerpo.

b) Reporte negativo del imputado referente a casos en sede administrativa y civil.

c) Se acredita que el imputado brinda una coartada falsa.

d) Se acredita que el hermano del imputado está siendo investigado por el delito de contrabando, defraudación de rentas y tráfico de mercancías restringidas (delitos aduaneros).

e) Se acredita que el imputado cuenta con desbalance patrimonial.

Luego, como premisa mayor, se tiene que, por regla de la experiencia, todo acto ilegal se caracteriza por ser subrepticio, lo cual se justifica con el estudio de la SBS (2022) en el que se identifican diferentes métodos de ocultamiento que se utilizan para trasladar dinero en efectivo de origen ilícito: (I) ingesta, (II) en ropa, (III) en equipo electrónico, (IV) adosado al cuerpo, (V) en compartimento vehicular, (VI) en maletín, mochila o similar (p. 64). En virtud de ello, del indicio de traslado de dinero en fajos de dinero adherido al cuerpo, se infiere la procedencia ilegal de los activos.

Como otra premisa mayor se tiene que, por reglas de la lógica, al excluirse otros orígenes ilegales distintos al penal, entonces, no queda más que concluir que la ilicitud es de relevancia penal, razón por la cual, de los indicios de reporte negativo de casos en sede administrativa y juzgados civiles, mala justificación, y el reporte de casos penales de un familiar del imputado, se infiere que la procedencia ilegal del activo no es otro más que uno de relevancia penal.

Otra premisa mayor, conforme señala García Cavero (2010), es «la regla lógica de que todo delito que genera ganancias produce un incremento patrimonial no justificado» (p. 66), de ahí que permite deducir, del indicio de desbalance patrimonial, su vinculación a una actividad criminal generadora de ganancias.

Sobre la base de ello, como conclusión resulta válido inferir, lógicamente, que se acredita, más allá de toda duda razonable, la vinculación del activo a una actividad criminal genérica, donde el nombre del tipo o el injusto no juega algún papel (sí, en caso haya sido descubierta). Por tanto, no es exigible que se precise que el activo proviene del injusto de contrabando, de defraudación de rentas o de tráfico de mercancías restringidas, o que proviene de todos ellos, basta con hacer referencia, en nuestro ejemplo, a que provendría de una actividad criminal aduanera, pues se excluye la posibilidad de otro posible origen ilegal distinto al penal.

2. Con relación a ser informado de la imputación

Respecto al elemento normativo "origen ilícito", se debe informar al imputado el hecho inicial simple que permite inferir al persecutor que el activo no cuenta con procedencia lícita, por ejemplo, la forma de traslado de dinero; las sumas elevadas de dinero en posesión; dúplica del patrimonio desde que asume un cargo; movimiento inusual en el sistema financiero, etcétera. Luego, conforme a la progresividad de la acción penal, el representante del Ministerio Público, en sus requerimientos, informa las evidencias que permiten excluir otros posibles orígenes ilícitos distintos al penal, ultimando así una actividad criminal genérica

Entonces, dependiendo de su estrategia de defensa, el imputado puede decidir si guarda silencio o declara en uno u otro sentido (Asencio, 2012, p. 79).

"El método de la prueba indiciaria, a tono con el fundamento quinto de la Casación Nº 1449-2021, es un razonamiento en virtud del cual, partiendo de un hecho probado se llega a la existencia de otro que es el supuesto fáctico de la norma, atendiendo al nexo lógico entre los dos hechos."

4. CON RELACIÓN A CONTRADECIR LOS CARGOS

De acuerdo con lo señalado respecto a la información e imputación necesaria, el imputado tiene toda la posibilidad de contradecir el origen ilícito del activo identificado como objeto de lavado. De introducir argumentos de descargos tal como la licitud del activo, como bien refiere San Martín (2015), debe «probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal» (p. 120). En suma, una diligente persecución y desarrollo del método de la prueba indiciaria permite aplicar todos los extremos del artículo 10° del Decreto Legislativo 1106, evitándose impunidad y garantizando el derecho de defensa.

3. Con relación a la imputación necesaria

La imputación necesaria del "origen ilícito" se satisface caso por caso, indicando hechos que excluyan del activo a lavar otros posibles orígenes distintos al penal. Ejemplo: se interviene a una persona que traslada una elevada suma de dinero en el compartimento de un vehículo sin poder justificar su procedencia. Entonces, se ha de indicar ese primer dato fáctico, actividad económica anómala, y de modo progresivo, ir ultimando la ilicitud del activo. En efecto, posteriormente se advierte la obtención de una pericia que arroja desbalance patrimonial; luego, contradicciones en la coartada; después, reportes de la autoridad competente en los cuales se indica que no se cuenta con sanciones administrativas; seguidamente, informes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), informes policiales, casos archivados por prescripción de los que se desprendan hechos de relevancia penal, etcétera, hasta concluir, más allá de toda duda razonable una actividad criminal genérica.

Bibliografía
-Asencio, J. (2012). Derecho procesal penal. Tirant lo Blanch. -García Cavero, P. (2010). La prueba por indicios en el proceso penal. Reforma. -San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones. Instituto Peruano de Crimonología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
-Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) (2022). III Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú. Análisis de sentencias condenatorias firmes (2012-2020). https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/Estudios_Resoluciones_LA_FT/III-Informe-de-Sentencias-Condenatorias.pdf

UNA APROXIMACIÓN A UN DESAFÍO LEGAL

La tokenización de activos

Ofrece una serie de beneficios, como el acceso a la liquidez y la posibilidad de pensar en fraccionar una “propiedad”.

FRANKLIN **LEANDRO HERRERA**

ABOGADO CORPORATIVO POR LA PUCP, MÁSTER EN FINANZAS EN ESAN, MÁSTER EN DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. CATEDRÁTICO EN UNIVERSIDAD ESAN.

La tokenización de activos ya es una realidad en el mundo tomando como base las nuevas tecnologías y se aplica para revolucionar la forma tradicional de adquirir, negociar, gestionar y transferir diversos activos físicos, o incluso, intangibles.

La tokenización de activos implica contar con la transformación de un activo físico o algún derecho patrimonial, como un inmueble, obras de arte, activos basados en flujo de dinero futuro o acciones de una empresa, entre muchas otras opciones. Ahora, en lugar de representar ese activo con un documento físico o electrónico, lo convertimos en tokens digitales en una cadena de bloques o en *blockchain*.

Antes se compraba un inmueble una sola persona, basándose en una sola fórmula de pago financiado o de forma directa, pero en todo caso, tomando como base la transferencia de propiedad de una sola persona (o más de una para generar una fórmula de copropiedad). Actualmente, con una estructura de tokenización, ese mismo bien puedes dividirlo en varias partes y muchas personas pueden comprar una fracción de ello. Por ejemplo: Un inmueble de 100,000 dólares se puede dividir en 100 tokens de 1,000 dólares, por lo que pueden existir 100 personas interesadas en adquirir este inmueble y tener una condición similar a la de un copropietario basado en la adquisición de un token equivalente a 1,000 dólares. ¿Cuál puede ser su beneficio? Beneficiarse de la rentabilidad del activo o esperar la plusvalía del inmueble para luego vender su token. Las posibilidades en este esquema de negocios son diversas.

El procedimiento de tokenización se estructura en una secuencia a partir de las siguientes etapas:

1.- Identificación del activo subyacente

El paso elemental en este procedimiento es identificar el activo subyacente a tokenizar. Como se expuso líneas arriba, los inmuebles pueden ser de todo tipo que pueda ser sujeto a la estructuración de una tokenización; edificios, casas, departamentos, obras de arte, acciones de empresa, cuentas por cobrar a largo plazo, entre otros activos tangibles o intangibles. De igual forma, es importante identificar el valor de activo y la viabilidad de la adquisición de propiedad del activo (1).

“La tokenización de activos es una realidad tomando como base las nuevas tecnologías. Se aplica para revolucionar la forma tradicional de transferir activos físicos o intangibles.”

2.- Estructuración Legal

El procedimiento de tokenización debe cumplir con las regulaciones locales respecto al activo subyacente que se va a transferir y convertirlo en tokens soportados sobre plataforma *blockchain*. Actualmente, la tokenización de activos inmobiliarios es un tema muy restrictivo, por lo que es importante abrir el escenario normativo como desafío, para que pueda fluir la configuración legal de validez de contratos de este tipo de características e incluso de analizar la inscripción registral ante escenarios de transferencia de activos subyacentes tan innovativos, donde países de otras latitudes geográficas permiten realizarlo. No obstante, procedimientos de tokenización de inmuebles basados en fórmulas inteligentes, como el Fractional Ownership, donde la propiedad puede ser transferida a una sociedad mercantil y luego, otorgar acciones o participaciones a los adquirentes de su tokens, son escenarios que permiten plantearlos actualmente, sin necesidad de poder optar por esperar un cambio normativo; sin embargo, el hábitat de legalidad de todas las figuras materia de tokenización aún no está libre y expresamente permitido.

3.- Digitalización y creación de tokens

Una vez estructurado legalmente, se procede a la digitalización del activo. Esto implica esencialmente la creación de un token en una plataforma *blockchain*. Cada token representa una fracción del activo y sus derechos asociados. Este proceso se realiza utilizando contratos inteligentes, que son programas autoejecutables en la *blockchain* que gestionan la creación y transferencia de tokens (2).

4.- Emisión y distribución

Una vez estructurada la etapa normativa, los tokens creados se emiten y se ponen a disposición de los inversionistas. Esto puede hacerse mediante una oferta inicial de tokens (denominados en su abreviación en inglés “ITO”) o mediante una plataforma de intercambio de tokens. En esa etapa, los tokens pueden ser diseñados para comprar una unidad de token completa, así como una fracción del token (3).

5.- Ejecución y gobierno.

Tras la emisión, es fundamental administrar correctamente tanto los tokens como el activo subyacente. Esto abarca la distribución de los ingresos generados por el activo, el mantenimiento de los registros de propiedad en la *blockchain*, y la implementación de mecanismos de gobierno para la toma de decisiones relacionadas con el activo (4).

Por todo lo expuesto, la tokenización de activos ofrece una serie de beneficios, como el acceso a la liquidez, la posibilidad de pensar en fraccionar una “propiedad” y tomando como base los desafíos regulatorios adecuarlo a nuestra propia realidad jurídica; la eficiencia, transparencia y seguridad, propia de estructurarse sobre plataforma seguras como el *blockchain*, así como la reducción de costos de transacción, toda vez que no se considera la participación de intermediarios, eliminando procesos en el objetivo final de transferencia de un activo subyacente.

De esta forma, exponemos esta nueva figura que se aplica exitosamente en otros países y aportamos con esta tendencia a adecuarnos a las nuevas tecnologías y los procesos de cambio en la sociedad, donde el derecho debe adecuarse rápidamente o simplemente, generar pocos incentivos de uso de vehículos jurídicos que ya se utilizan y aportan mucho, en la dinámica económica del mercado.

(1) Don Tapscott y Alex Tapscott, Blockchain Revolution: How the Technology Behind Bitcoin and Other Cryptocurrencies is Changing the World (Penguin Random House, 2018), p.45.
(2) John P. Conley, “Blockchain and the Economics of Crypto-tokens and Initial Coin Offerings,” Vanderbilt University Department of Economics Working Papers (2017), p 15.
(3) Karen Schwertner, “Tokenization: The Future of Real Estate Investment?” Journal of Property Investment & Finance 37, no. 5 (2019), p 421.
(4) Tapscott y Tapscott, Blockchain Revolution, p.89.

EN PERÚ Y LATINOAMÉRICA

Tendencias en la contratación de abogados

Reflejan evolución del mercado legal y demandas de las empresas y clientes, lo que también da forma a la manera en que se recluta y se emplea en la actualidad.

La industria legal en el Perú ya está experimentando distintas tendencias que se observan a nivel global en el proceso de contratación de abogados. En primer lugar, la demanda de abogados con conocimientos específicos y formales va en aumento, debido a la creciente complejidad de las leyes y regulaciones en los diversos sectores de la economía.

Ello ha generado una mayor competencia de los empleadores al momento de tratar de incorporar a sus filas los talentos más calificados, que es lo que se observa, por ejemplo, en las áreas sw Derecho corporativo, tecnología y medioambiente.

Por eso los headhunters legales han constatado un aumento en la utilización de estos servicios especializados, tanto por parte de firmas como de empresas.

Pero ¿cuál es exactamente el papel de un legal headhunter? Es un profesional cuya función principal es identificar, evaluar y reclutar a todo candidato que mejor se ajuste al perfil entregado por el contratante. Esta labor implica revisar muy bien ese perfil, buscar activamente en la red de contactos de la consultora y entrevistar a los interesados.

Además, pueden asesorar en todo el proceso de contratación, desde la definición del perfil del puesto hasta la negociación de ofertas. El mercado laboral legal entrega información valiosa sobre las tendencias salariales, las expectativas de los candidatos y las mejores prácticas de contratación, que un potencial contratante no tiene por qué conocer.

WILFREDO **MURILLO TAPIA**

GESTIÓN Y MARKETING PARA ABOGADOS | XTRATEGIA GROUP

FERNANDO **RAZETO PÉREZ**

GOBERNANZA Y FINANZAS PARA ABOGADOS | XTRATEGIA GROUP

Ahora bien, desde el lado de los abogados que postulan a un puesto de trabajo, el contar con un headhunter mejora su poder de negociación, pues no se percibe una búsqueda activa de trabajo, lo que da un mayor valor a su transición.

Aunado a lo anterior, se pueden identificar las siguientes tendencias:

1. Adaptación: Un escenario legal complejo y especializado exige de los abogados una capacidad de adaptación a las demandas cambiantes del mercado, de modo problemas actuales y emergentes.

2. Flexibilidad: Con el aumento del trabajo remoto y la flexibilidad laboral, muchas firmas y empresas están adoptando políticas que permiten a los abogados trabajar desde casa o desde cualquier lugar del mundo, lo que no solo ofrece a los abogados una mayor autonomía —y equilibrio entre vida laboral y personal—, sino que también amplía el alcance del reclutamiento, permitiéndoles encontrar talento en un rango más amplio y diverso. Así, los candidatos más enfocados en cumplir objetivos serán altamente valorados.

3. Tecnología: Las firmas y empresas están buscando abogados familiarizados con herramientas y plataformas tecnológicas innovadoras, pues la automatización de tareas rutinarias y la implementación de inteligencia artificial están cambiando la naturaleza del trabajo legal.

4. Diversidad e inclusión: Existe una creciente conciencia sobre la importancia de la diversidad y la inclusión en el lugar de trabajo, lo cual se refleja también en la contratación de abogados. Las firmas y empresas le están dando valor a la contratación de candidatos de diversos orígenes y experiencias para promover una cultura inclusiva y equitativa en sus equipos. Esta tendencia no solo proporciona un entorno de trabajo con valores universales, sino que también mejora la toma de decisiones y la innovación dentro de las organizaciones.

“Se espera que los abogados actúen como defensores de los valores éticos en sus organizaciones y en la sociedad en general.”

5. Habilidades blandas: Los empleadores están valorando cada vez más habilidades de comunicación efectiva, trabajo en equipo, resolución de problemas y liderazgo. Los abogados que poseen estas habilidades son vistos como más capaces de colaborar de manera efectiva con sus pares y con los clientes.

Por último, la ética y la responsabilidad social están emergiendo como pilares fundamentales en la contratación de abogados en Perú y Latinoamérica. En un entorno donde la transparencia y la integridad son cada vez más escasos, las firmas legales y las empresas están buscando profesionales que no solo sean expertos en Derecho, sino que también demuestren un compromiso sólido con la ética profesional y la justicia social. Los abogados que puedan mostrar un historial de prácticas éticas y un compromiso con el servicio a la comunidad tienen una ventaja competitiva significativa en el mercado laboral actual.

Además, se espera que los abogados actúen como defensores de los valores éticos en sus organizaciones y en la sociedad en general. Esto implica no solo cumplir con las normas legales y los códigos de conducta profesional, sino también abogar por prácticas comerciales justas y sostenibles, así como por el acceso igualitario a la justicia. Los profesionales legales que puedan demostrar un compromiso genuino con la ética y la responsabilidad social son vistos como líderes en sus campos y son valorados por su capacidad para influir positivamente en el cambio social.

En última instancia, la integración de la ética y la responsabilidad social en la contratación de abogados no solo beneficia a las organizaciones y a la sociedad en general, sino que también contribuye a fortalecer la reputación y la marca de empleadores y estudios de abogados. Los clientes y los stakeholders están cada vez más atentos a las prácticas éticas de las empresas y las firmas legales con las que trabajan, y están dispuestos a asociarse con aquellas que demuestren un compromiso genuino con valores como la integridad, la equidad y la justicia.

Las tendencias en la contratación de abogados reflejan la evolución del mercado legal y las demandas de las empresas y clientes, lo que también da forma a la manera en que se recluta y se emplea en la actualidad.

CASACIÓN N° 23009-2023-LIMA

Plazo de caducidad y favorecimiento del proceso

La Corte Suprema señala que este plazo termina cuando ha transcurrido el último día, aunque este sea inhábil.

PERCY **BARDALES**

LITIGATION TAX SERVICES PARTNER, EY PERÚ

El 12 de abril de 2024 se publicó la sentencia de Casación N° 23009-2023-LIMA (página 61 y ss), mediante la cual la Corte Suprema señaló que el plazo de caducidad termina cuando ha transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil; en tal sentido, una vez terminado el plazo, no corresponde la aplicación del principio de favorecimiento del proceso.

A continuación, un breve resumen del criterio que ha establecido la Corte Suprema:

1. Acerca de la controversia

La controversia del presente proceso judicial consistió en establecer si, cuando el plazo de caducidad para interponer una demanda contenciosa administrativa vence un día inhábil, corresponde o no aplicar el principio de favorecimiento del proceso para considerar como fecha de vencimiento el día hábil siguiente.

La autoridad tributaria, básicamente, al proponer su excepción de caducidad, sostuvo que la demanda fue presentada el 6 de setiembre del 2020, esto es, fuera del plazo de tres meses que establece el artículo 157° del Código Tributario en concordancia con el artículo 19° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Por su parte, el contribuyente sostuvo que el referido cómputo del plazo se inició el 5 de febrero del 2020 y concluyó el domingo 6 de setiembre del 2020 (tomando en cuenta la suspensión de los plazos procesales ordenados por el Poder Judicial durante el período de pandemia), por lo que en aplicación de los artículos 124° y 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (días de no funcionamiento del Poder Judicial) y el principio de favorecimiento del proceso, se debió tomar como fin del plazo de caducidad el día hábil siguiente.

2. Análisis

La Corte Suprema señaló que la Ley del Proceso Contencioso Administrativo no define el plazo de caducidad, por lo que corresponde remitirse a los artículos 2003° y siguientes del Código Civil.

Con base en lo anterior, el colegiado supremo señaló que el Código Civil no admite la suspensión ni interrupción del plazo de caducidad, salvo lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 1994° del Código Civil que establece que este se suspende mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano. En este marco, la Corte Suprema cita la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4135-2011-PA/TC, que establece que los días de paralización del personal del Poder Judicial (huelga) suponen un supuesto de suspensión del plazo de caducidad al que hace referencia el inciso 8 del artículo 1994° del Código Civil.

Por otro lado, la Corte Suprema señaló que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 183° del Código Civil, los plazos señalados en meses se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente a la fecha de mes inicial, sin tener en cuenta el mayor o menor número de días que el mes tenga (28, 29, 30 o 31 días).

Asimismo, la Corte Suprema señaló que el artículo 2007° del Código Civil establece que la caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil.

Una vez terminado el plazo de caducidad, no corresponde la aplicación del principio de favorecimiento del proceso.

En el caso en concreto, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema verificó que la sala superior había determinado como el día de vencimiento del plazo de caducidad el viernes 4 de setiembre del 2020 (día hábil), por lo que no se advirtió la relevancia de recurrir a los artículos 124° y 247° del Código Civil invocados por la recurrente en su recurso de casación.

Sin perjuicio de lo anterior, la sala suprema concluyó que el plazo de caducidad inició el 5 de febrero del 2020 y terminó el sábado 5 de setiembre del 2020 (corrige a la sala superior); por lo que, al haber concluido el referido plazo en un día inhábil, en aplicación del artículo 2007° del Código Civil, no corresponde la aplicación del principio de favorecimiento del proceso.

La Corte Suprema precisa que la recurrente no tenía ningún impedimento para la presentación de la demanda, tanto así que esta fue presentada un domingo mediante la mesa de partes electrónica; y que tampoco nos encontramos ante un supuesto de paralización de labores del Poder Judicial en razón del derecho a la huelga.

3. Impacto

Consideramos que el criterio establecido por la Corte Suprema es correcto, porque:

Sin lugar a dudas, la forma como se debe computar el vencimiento de un plazo de caducidad es un tema vital, en especial por la repercusión en materia tributaria.

Sería conveniente que la Corte Suprema pueda fijar el criterio sobre la forma cómo se computa el inicio del plazo para demandar una resolución del Tribunal Fiscal, ya sea por el deudor tributario o por la Administración Tributaria. Nótese que el artículo 157° del Código Tributario solo regula el plazo para demandar por el deudor tributario, por lo que el plazo para demandar por Sunat debe ser conforme a lo previsto en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aplicable en forma supletoria.